

NOTAS EXPLICATIVAS

CALENDARIO ESCOLAR

De conformidad con la Orden de 13 de mayo de 1999, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por las Órdenes de 2 de noviembre de 1999, de 4 de julio de 2001, de 9 de julio de 2003 y la de 17 de febrero de 2005, esta Delegación Provincial, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, ha aprobado el Calendario Escolar que ha de regir en todos los centros docentes no universitarios de esta Provincia, durante el **Curso Académico 2007/08**.

1. COMIENZO Y TERMINACIÓN DEL CURSO

1.1.- El Curso Académico comenzará el día 1 de septiembre de 2007 y finalizará el día 30 de junio de 2008, salvo para el desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo. En los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial el régimen ordinario de clases comenzará el día 17 de septiembre de 2007. No obstante lo anterior, para los alumnos de Educación Infantil que asistan a clase por primera vez y que presenten dificultades de adaptación escolar, se podrá establecer horario flexible durante el mes de septiembre de 2007.

En los Grados Elemental y Medio de Música y de Danza y Formación Básica de Adultos, el régimen ordinario de clases comenzará el día 24 de septiembre de 2007.

La finalización del régimen ordinario de clases para todos los niveles educativos antes mencionados será el 23 de junio de 2008, salvo en el último curso del Grado Medio de Música y Danza que terminará el 30 de mayo de 2008.

1.2.- El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la celebración de las pruebas extraordinarias para el alumnado con asignaturas no superadas, a la evaluación de este alumnado, a la elaboración de la memoria final de Curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.

1.3.- No obstante lo previsto en el apartado anterior 1.2, los Consejos Escolares de los Centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria podrán acordar durante el mes de octubre, por mayoría absoluta de sus miembros y a propuesta de la Dirección del Centro, oído el Claustro de Profesores, que la celebración de las citadas pruebas extraordinarias para el alumnado con asignaturas no superadas, tendrá lugar del 1 al 5 de septiembre del curso académico siguiente.

1.4.- En los niveles de Bachillerato, Ciclos Formativos de formación profesional específica y otras Enseñanzas para Adultos y de Régimen Especial, el régimen ordinario de clases comenzará el día 24 de septiembre de 2007.

En tanto no se acuerde durante el mes de septiembre por los Consejos Escolares de los Centros la implantación de las medidas recogidas en los apartados 2.4.5. a), 6 y 10 del art. 5 de la Orden de 13 de mayo de 1999, según lo previsto en la Orden de 2 de noviembre de 1999, la finalización será el 23 de junio de 2008, salvo en el segundo curso de Bachillerato que terminará el 30 de mayo de 2008.

Las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, correspondientes a la sesión extraordinaria de evaluación y calificación, se llevarán a cabo entre el 1 y el 5 de septiembre de 2008.

2. VACACIONES

Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el 22 de diciembre de 2007 al 7 de enero de 2008, ambos inclusive, y las de Semana Santa desde el 17 al 23 de marzo de 2008, ambos inclusive.

3. FESTIVIDADES

12 de octubre	Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre	Todos Los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución Española.
28 de febrero	Día de Andalucía.
1 de mayo	Fiesta del Trabajo.

La fijación de las festividades es provisional, debiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que en su momento determinen los organismos competentes. Las fiestas locales serán las establecidas por la Consejería de Empleo. **Se considerará festivo el día 3 de marzo de 2007, Día del Docente, en unificación de todos los patronos de los distintos niveles educativos.**

Los días, 2 de noviembre y 7 de diciembre de 2007, 29 de febrero y 2 de mayo de 2008, serán considerados no lectivos, por lo que el cómputo global de días lectivos en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial será de 175 y en Bachillerato, Ciclos Formativos, Enseñanzas de Régimen Especial y Enseñanzas de Adultos será de 170, según lo establecido en las órdenes citadas.

4. CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

El Calendario Escolar de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 9 de julio de 2003 (BOJA de 15).

JORNADA ESCOLAR

- La jornada escolar deberá compaginar tiempos de actividad lectiva con otros dedicados a actividades complementarias o extraescolares, integrándolos en un proyecto educativo conjunto.
- En los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, en el caso de jornada lectiva continuada exclusivamente de mañana, el centro deberá programar, al menos, dos tardes, para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares.
- El Delegado Provincial podrá autorizar a los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana durante los meses de Junio y Septiembre, con independencia del modelo de jornada lectiva autorizado. Dicha autorización no implicará reducción alguna del horario lectivo.
- Para los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, en el caso de que se acuerde el cambio del modelo de jornada lectiva, el/la Director/a del centro, con anterioridad al 30 de mayo de 2008, comunicará a la Delegación Provincial de Educación el modelo de jornada lectiva acordado para el Curso siguiente, adjuntando certificación del acta de la sesión correspondiente del Consejo Escolar, así como el acta del escrutinio de votos de la consulta.
- En los restantes niveles educativos, tanto de régimen general como de régimen especial, la decisión del modelo de jornada lectiva corresponderá al Consejo Escolar del centro.
- En ambos casos, la Delegación Provincial de Educación, tras comprobar que se ha seguido el procedimiento establecido, autorizará, en su caso, el modelo de jornada lectiva acordado, el cual no podrá ser revisado hasta transcurridos, al menos, cuatro cursos escolares.
- El Servicio de Inspección de Educación, velará por el cumplimiento del Calendario Escolar establecido por esta Delegación Provincial de Educación, así como de la jornada escolar autorizada.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Almería, 19 de junio de 2007

Fdo. Francisco Maldonado Sánchez